

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 792
De 21 de agosto de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional.

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaratoria de emergencia nacional decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la epidemia producida por la COVID-19, el Órgano Ejecutivo ha emitido una serie de Decretos Ejecutivos y Resoluciones ministeriales para adoptar medidas sanitarias tendientes a controlar el contagio y propagación de dicha enfermedad en distintos sectores del territorio nacional, entre los que se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

Que asimismo, en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 que amplió el toque de queda a 24 horas en todo el territorio nacional, dispuso en el numeral 34 del artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 507 de 2020, que dentro de las excepciones de esta medida, estaban aquellas empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización fueran autorizadas por el Ministerio de Salud.

Que el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y salud han trabajado en una estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que consiste en un proceso de retorno gradual y asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios que sean necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia.

Que se ha analizado la viabilidad de la reactivación de dos nuevos grupos de actividades cuya reapertura impactará positivamente en la reactivación económica del país, dado que los bienes y servicios que proveen estos sectores inyectarán capital a la economía y representan importantes fuentes de empleo, con la consecuente reactivación de contratos de trabajo suspendidos.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de algunas actividades a nivel nacional, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar, a partir del 24 de agosto de 2020, la reactivación, operación y movilización, dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, las siguientes actividades:

1. Bienes raíces, promotoras y empresas de avalúos;
2. Comercio al por mayor.

Artículo 2. Las actividades contempladas en el artículo anterior deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1. Podrán operar en su horario regular de labores, salvo los días decretados como cuarentena total.



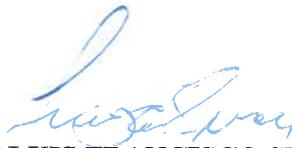
2. Deberán seguir los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas dictada mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
3. Proveerán a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

Artículo 3. La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente Resolución, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4. Esta Resolución empezará a regir a partir del 24 de agosto de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y sus modificaciones; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General

